

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2979 *TRATADO de cooperación en materia de patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970, modificado el 2 de octubre de 1979 y el 3 de febrero de 1984 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1989). Retirada de la reserva formulada por el Gobierno de España en el Instrumento de Adhesión al Tratado.*

Reserva

«Haciendo uso de la reserva prevista en el artículo 64.1.a) y b), España no se considera obligada por las disposiciones del capítulo II del Tratado ni por las correspondientes del Reglamento.»

La retirada de la referida Reserva surte efecto a partir del 6 de septiembre de 1997.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2980 *ORDEN de 3 de febrero de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de 1998.*

Ante la inminente celebración del decimosexto Mundial de Fútbol, que tendrá lugar en Francia, y en el que participa España como cabeza de serie de uno de los ocho grupos que disputarán la primera fase de la competición,

Este Ministerio ha acordado la acuñación de una moneda, cuya temática conmemore el citado evento.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81 autoriza, con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máxi-

mo y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa del Mundial de Fútbol de 1998.

Segundo. *Características de la moneda.*—La moneda a acuñar tendrá las siguientes características:

Valor facial: 1.000 pesetas (cuatro reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 13,50 gramos, con una tolerancia en más o menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso figura la efigie de S. M. El Rey Don Juan Carlos I; rodeándola, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA y el año de acuñación, 1998, entre dos puntos.

En el reverso aparece, cubriendo todo el campo de la moneda, una trama de rayas dando el aspecto de red, y sobre dicha trama figura, en la parte superior y en dos líneas, el valor de la moneda, 1.000, y debajo la leyenda PESETAS. A continuación, a su derecha, la figura de un balón de fútbol. En la mitad inferior de la moneda, y rellenando parte de las cuadrículas de la red, figura un espacio destinado a la imagen latente en la que se alternan la figura de un jugador de fútbol a punto de hacer un disparo a puerta, con la de un portero realizando una estirada. Sobre esta imagen latente, y siguiendo su contorno, aparece la leyenda MUNDIAL DE FUTBOL 98. Asimismo, sobre la palabra MUNDIAL se incluye la marca de Ceca. En la parte inferior derecha de la moneda aparece el logotipo de la Federación Española de Fútbol.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de pieza a acuñar será de 30.000.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 1998.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán, como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas